

OIR-TSE-39-IV-2017

Unidad de Acceso a la Información Pública, conocida institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las nueve horas del día cinco de mayo de dos mil diecisiete, considerando:

I. Que el día 24 de abril de 2017, el ciudadano _____, solicitó por medio de correo electrónico a esta oficina: *1. Copia digital de la nómina de afiliados aprobados al partido en organización Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANAN), y 2. Copia digital de las resoluciones emitidas durante el proceso de inscripción del partido GANAN incluyendo la resolución sobre la aprobación de firmas.*

La solicitud fue admitida ese mismo día por haber cumplido los requisitos establecidos en el art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y 54 de su Reglamento.

II. Vista la presente solicitud de información, se procederá a dar respuesta según corresponda.

1. Copia digital de la nómina de afiliados aprobados al partido en organización Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANAN).

Sobre el particular, con base en el art. 70 de la LAIP, se requirió esta información al Secretario General de esta institución, quien en su respuesta manifiesta: “ Al respecto, cabe señalar que el proceso de inscripción del instituto político Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANAN) se efectuó bajo la vigencia del Código Electoral derogado, que preveía en su artículo 163 que “ admitida la solicitud de inscripción, el Tribunal Supremo Electoral mandará a publicar dentro del tercero día, un aviso en dos periódicos de mayor circulación del país que exprese en resumen el contenido de ella, juntamente con la nómina completa de los afiliados, y señalándose el término perentorio de ocho días, contados a partir de la fecha de su publicación, para que cualquier ciudadano o partido político inscrito, haga las observaciones pertinentes sobre la ilegalidad o improcedencia de la solicitud”.(subrayado omitido).

En ese sentido, el Tribunal Supremo Electoral publicó dicha nómina en su momento, para los efectos legales correspondientes.

Sin embargo, es preciso resaltar que la información a la que se hace referencia contiene datos sensibles, de conformidad con el artículo 6 letra b de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), por lo que para brindar dicha información debe mediar el consentimiento de cada uno de los ciudadanos que aparezcan en la referida nómina.

Adicionalmente, en virtud del derecho a la autodeterminación informativa, debe tenerse en cuenta que la información que el Tribunal proporcione sobre la afiliación de un ciudadano a un partido político, que conste en sus archivos, tiene que ser actualizada; tal como se desprende del deber que establece el art. 32 letra c de la LAIP.

Finalmente, tomando en cuenta dicha situación, cabe señalar que el Tribunal Supremo Electoral no cuenta con un registro actualizado de afiliados a partidos políticos, el ente idóneo para determinar la exactitud de esta información es cada instituto político”.

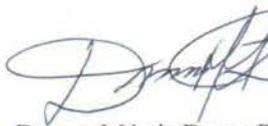
En vista de lo anterior, y considerando que en el art. 55 letra c) del Reglamento de la LAIP, dispone que el oficial de información en su resolución se apoyará en lo resuelto por la unidad administrativa a la que solicitó apoyo; se le comunica que no es posible proporcionar la información solicitada en este punto, por las razones antes expresadas.

2. *Copia digital de las resoluciones emitidas durante el proceso de inscripción del partido GANA incluyendo la resolución sobre la aprobación de firmas.*

Sobre este punto, se entrega copias electrónicas en versión pública conforme al art. 30 de la LAIP, de las resoluciones emitidas por el Tribunal Supremo Electoral durante el proceso de constitución e inscripción del partido GANA en organización.

Por lo anterior, disposiciones citadas y en cumplimiento de los art. 50 lit. “i”, que establece la obligación del Oficial de Información de resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan, y estando dentro del plazo para responder regulados en el art. 71 de la LAIP, **Resuelvo:**

1. No es posible proporcionar la nómina de afiliados aprobada al partido GANA en organización, por ser información confidencial de conformidad al art. 6 letra b de la LAIP.
2. Entréguese copias en versión pública, de las resoluciones emitidas por el TSE en el proceso de constitución e inscripción del partido GANA.
3. Notifíquese.



Lcdo. Duque Mártir Deras Recinos
Oficial de Información
Tribunal Supremo Electoral